

REQUISITOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITES

PENSIÓN SOCIAL DISTINGUIDA EXCOMBATIENTES DE MALVINAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Según Decreto- Ley 14486/12

Beneficio para Soldados Conscriptos Excombatientes y Civiles

Donde se inicia:

- La Plata: ANEXO 2 - Calle 8 N° 515 (entre 42 y 43); de lunes a viernes de 08:30 hasta 14:00 hs.
- CAPs Centros de Atención Previsional

IMPORTANTE: Para ser atendido, previamente deberá gestionar, por internet, el turno correspondiente a este trámite, en: <http://turnos.ips.gov.ar/>

Requisitos: PENSIÓN SOCIAL DISTINGUIDA EXCOMBATIENTES DE MALVINAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

1. Acreditar domicilio real en la Provincia. De Buenos Aires con anterioridad al 02/04/82
2. Que comprueben fehacientemente su condición de Ex Soldado Conscripto Combatiente de la Guerra del Atlántico Sur, según lo prescripto por los artículos 1º y 2º del Decreto Nacional N° 509/88 reglamentario de la Ley N° 23.109, como también la unidad de flota aérea, marítima o terrestre en la que el civil o el soldado conscripto haya participado y para el cual prestaron colaboración. Todo ello enunciado en un certificado avalado por el Ministerio de Defensa Nacional donde figure en sus enunciados el haberse encontrado el conscripto o el civil, entre las fechas 2 de abril y 14 de junio de 1982, dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas de alrededor de las Islas Malvinas demostrando, en qué embarcación se encontraba y a qué unidad militar pertenecía, o si se lo afectó sobre tierra firme en las Islas Malvinas, o Islas Georgia o Islas Sandwich del Sur, que indique lugar donde se asentó y cuál era la unidad militar a la que pertenecía.
Para el personal Conscripto o Civil afectado al buque "ARA General Belgrano" al 2 de mayo de 1982, consignar en el certificado su grado de conscripto o la función de civil afectados al conflicto en ese buque.
3. ***No ser beneficiario de la Ley N° 12.006 y modificatorias*** o, en caso contrario, haber renunciado a ser beneficiario de dicha norma ante el órgano de aplicación, el cual se hará efectivo recién al momento de percibir el primer cobro del beneficio instituido en el artículo 1º de la presente Ley.
4. Si el Solicitante nació en Capital Federal o en otra provincia diferente a la de Buenos Aires deberá adjuntar certificado original extendido por Organismo previsional de CABA o de la provincia de origen

donde conste que no percibe un beneficio equivalente al de **la Ley 12.006 y modificada por la Ley 13.980.**

6. Este último requisito deberán cumplirlo también aquellos que con anterioridad al conflicto bélico (Abril/1982) registren domicilio en Capital Federal de acuerdo a su ficha electoral.

Características:

- o Los beneficiarios de esta Ley gozarán de las mismas coberturas que otorga el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) a todos los pensionados del Instituto de Previsión Social, a partir del primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los descuentos correspondientes.
- o El beneficio creado por la presente será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal sin limitación alguna, excepto el estar acogido a la Ley N° 12.006 y modificatorias a beneficios equivalentes al de esta Ley, que le hubiere sido otorgado a cualesquiera de las personas enunciadas en el artículo 1°, por alguna otra provincia de la república o por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- o El monto previsto para la Pensión Social Distinguida, es equivalente al 100% del sueldo básico correspondiente al Personal sin Estabilidad Categoría Funcional Director Provincial y / o General Ley 14430 o la que la reemplace, y será retroactiva al 1° de enero de 2013 para los beneficiarios que se acojan al nuevo régimen durante dicho año, descontando en el caso que correspondiere, los haberes cobrados después de dicha fecha por beneficios correspondientes a lo enunciado en el inciso c) del artículo 2° de la presente.-
- o Se fija con carácter permanente una bonificación extraordinaria para los beneficiarios de las pensiones instituidas en esta ley, la que se abonará en dos (2) cuotas semestrales, cada una de ellas calculada sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración devengada dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año

Documentación necesaria y obligatoria para Iniciación del Trámite:

1. Formulario: E-184 (se descarga de la página Web o en ANEXO 2) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. DNI (copia del frente y del reverso) del Titular y de los derechohabientes (*en caso de corresponder*)
3. Constancia de CUIL o CUIT del Titular y de los derechohabientes (*en caso de corresponder*)
4. Certificado de Veterano de Guerra expedido por la Fuerza por la que fue convocado (actualizado y original) y refrendado por el Ministerio de Defensa (Art.2 Inc.b – Ley 14.486).
5. Copia de la ficha electoral expedida por la Junta Electoral
6. Si el Solicitante nació en Capital Federal o en otra provincia diferente a la de Buenos Aires deberá adjuntar certificado original extendido por Organismo previsional de CABA o de la provincia de origen donde conste que no percibe un beneficio equivalente al de **la Ley 12.006 y modificada por la Ley 13.980.**

Este último requisito deberán cumplirlo también aquellos que con anterioridad al conflicto bélico (Abril/1982) registren domicilio en Capital Federal de acuerdo a su ficha electoral.

- Para los casos en que no surja de la ficha electoral domicilio en Pcia de Bs As con anterioridad al 2/4/1982 deberá agregar pruebas fehacientes que acrediten lo establecido en el art 2° inc a) – domicilio en Pcia de Bs As- , tales como escrituras, contratos de alquiler, servicios a su nombre, cartas, certificado de destino emitido por la Fuerza, etc.
- 7. Carta Poder (*En caso de corresponder*)
- 8. En el caso de encontrarse incapacitado, se deberá adjuntar: copia de Historia Clínica o Certificados Médicos, que respalden dicha situación (aplicación del Artículo 14- Ley 14486 – Decreto Reglamentario 794/13) y formularios de incapacidad firmado por el médico de cabecera y otro por titular.

ACLARACIÓN: Para percibirlo deberá cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo que haya ingresado por la ley 10592 (Decreto Reglamentario 1754/03).

Pensión para Derechohabientes

Requisitos:

1. Que el beneficiario directo fallecido haya sido soldado conscripto o civil, condición que deberá ser acreditada de conformidad a lo establecido en el art 2° inc b) de la ley
2. Que el beneficiario directo fallecido haya acreditado domicilio real en la Provincia de Buenos Aires al 02/04/82.
3. Le corresponde a los derechos habientes: esposa, hijos, conviviente, padres.

Los derechohabientes percibirán el 100% del beneficio del causante, de conformidad con lo previsto en la Ley 12006 art 3°

Los beneficiarios de esta Ley gozarán de las mismas coberturas que otorga el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) a todos los pensionados del Instituto de Previsión Social, a partir del primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los descuentos correspondientes.

El beneficio creado por la presente será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal sin limitación alguna, excepto el estar acogido a la Ley N° 12.006 y modificatorias a beneficios equivalentes al de esta Ley, que le hubiere sido otorgado a cualesquiera de las personas enunciadas en el artículo 1°, por alguna otra provincia de la república o por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Documentación necesaria y obligatoria para Iniciación del Trámite:

1. Formulario: E-184 (se descarga de la página Web o en ANEXO 2) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. Certificado de Defunción autenticado del beneficiario directo
3. DNI (fotocopia de frente y reverso)
4. Constancia de CUIL o CUIT

Cónyuge: Copia autenticada del Acta de Matrimonio actualizada

Conviviente: Información Sumaria y pruebas que acrediten la convivencia durante un mínimo de 2 años anteriores al fallecimiento.

Hijos: Copia del Acta de Nacimiento autenticada.

Padres del causante: Copia del Acta de Matrimonio autenticada. Copia del Acta de Nacimiento del causante.

5. Último movimiento de la cuenta BAPRO, si estaba cobrando.
6. Certificado de Veterano de Guerra expedido por la Fuerza por la que fue convocado (actualizado Y original) y refrendado por el Ministerio de Defensa (Art.2 Inc.b – Ley 14.486).
7. Copia de la ficha electoral expedida por la Junta Electoral
 - Si el Solicitante nació en Capital Federal o en otra provincia diferente a la de Buenos Aires deberá adjuntar certificado original extendido por Organismo previsional de CABA o de la provincia de origen donde conste que no percibe un beneficio equivalente al de **la Ley 12.006 y modificatorias**
 - Este último requisito deberán cumplirlo también aquellos que con anterioridad al conflicto bélico (Abril/1982) registren domicilio en Capital Federal de acuerdo a su ficha electoral.
 - Para los casos en que no surja de la ficha electoral domicilio en Pcia de Bs As con anterioridad al 2/4/1982 deberá agregar pruebas fehacientes que acrediten lo establecido en el art 2° inc a) – domicilio en Pcia de Bs As- , tales como escrituras, contratos de alquiler, servicios a su nombre, cartas, certificado de destino emitido por la Fuerza, etc.
8. Carta Poder (*En caso de corresponder*)

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA RESULTA CONDICIÓN INDISPENSABLE Y OBLIGATORIA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE.

TODOS LOS TRÁMITES SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS NO EXIGIÉNDOSE EL ACOMPAÑAMIENTO DE UN PATROCINANTE O GESTOR.

Medios de consulta:

SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE:

- A través de Internet www.ips.gba.gov.ar/ link “consulta de expedientes” ingresando sus datos personales o el número del expediente, podrá verificar el estado del mismo.

NOTA: Indicando una **dirección de mail** al iniciar el trámite, Usted recibirá un correo al instante, cada vez que opere un movimiento en su expediente.

- Telefónicamente, a través de la línea de atención gratuita **0800 – 999 – 4777**.

CONSULTAS:

- Para realizar consultas ingrese en Internet a www.ips.gba.gov.ar/ link “contacto / consulta ” y complete el formulario correspondiente.